



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 398

SAN SALVADOR, LUNES 7 DE ENERO DE 2013

NUMERO 3

La Direcci n de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicaci n en el Diario O cial se procesa por transcripci n directa y el del original, por consiguiente la instituci n no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o instituci n que los present. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Naciona).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Cristiana Espíritu y Verdad y Acuerdo Ejecutivo No. 316, aprob indolos y con iri indoles el car eter de persona jurídica.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1062 - Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento Aborro y Cr. dito de Apicultores La Libertal de Responsabilidad Limitada......

ORGANO JUDIOLAL

CORTE SUPREMADE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 970-D, 1102-D, 1133-D, 1379-D, 1463-D, 1590-D, 1603-D, 1611-D y 1912-D, Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la n°mina respectiva...

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Visionarios. Cant n Boqu n", "La Ceiba" y "El Rodeo" y Acuerdos Nos. 3(2) y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de Polor s y San Jos Villanueva, aprob ndolos y con ri ndoles el carácter de persona jurídica.....

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción

Carlet No. 8.- Asoc. Coop, de Producción Agropecuaria San Francisco Amatepe de R.L. ACOPASFRAM DE R.L.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 2.- Miguel Ángel Zelaya Zelaya (3 v. alt.).....

Título Supletorio

Cartel No. 3.- Luis Sorto (3 v. alt.)

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos, C007984, C008001, C008031, C008034, C008095, F005604, F005605, F005615, F005623, F005633, F005646, F005652, F005657, F005662, F005688, F005707, F005717, F005720

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Enero de 2013.

| P g | Iº g |
|--|--|
| Título Supletorio | SECCION DOCUMENTOS OFICIALES |
| Cartel No. F005177 | |
| | MINISTERIO DE TRABAJO Y |
| Título de Dominio | PREVISIÓN SOCIAL |
| Cartel No. F005099 | |
| | Estatutos del Sindicato General de Trabajadoras y |
| Renovación de Marcas | Trabajadores de Salud de El Salvador y Resolucita No. 56. |
| Carteles Nos. C007806, C007811, C007813, F005032, | aprob indolos y con ri indoles el car eter de persona jur dica 107-117 |
| F005141 | |
| Marca de l'ábrica | CONSEJO DE MÎNISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA |
| Carteles Nos. F004919, F004920, F004921, F005149 99-92 | CO'. |
| | Resoluci EnNo. 295-2012 (COMECO-LXIV), - Se aprueba |
| Nombre Comercial | apertura annoclaria y modificación de Derechos Arancelarios a |
| Carteles Nos. F004943, F004950 | la Importacii n para diferentes rubros |
| | |
| Convocatorias | OX CV |
| Carteles Nos. C007814, C007966 | Resoluci Er No. 297-2012 (COMIECO-LXIV), - Se aprueba |
| Carteles 1404, Convola, Conv | Reglamento T enico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 |
| 2 | Plagurcidas Microbiol gicos de Uso Agr cola. Requisitos para |
| Subasta Pública | el Registro. 123-158 |
| Carteles Nos. C007808, F004917, F004956, E005019. | 7 , |
| F005025, F005076 93-96 | AND A TOTAL AND BOLD COMMISCO LAMBLE COMMISCO |
| 10.12 | Resoluci in No. 298-2012 (COMIFCO-LXIV) Se amplia |
| Reposici n de Certi cados | plazo a que se re ere el numeral 3 de la parte resolutiva de |
| Carteles Nos. F005004, F005096, F005097 | la Resoluci n No. 277-2011 (COMIECO-LXI), para que fas |
| 0 0 | empresas agoten el inventario de etiquetas |
| Emblemas | |
| Cartel No. C007816 | Resoluci nNo. 299-2012 (COMIECO-LXIV) Se aprueba |
| 1 12. | para Guatemala, para el año 2013, los contingentes arancelarios |
| Marca de Servicios | de maiz amarillo, maíz granza y sorgo |
| Cartel No. C007839 97 | |
| Carret No. Cit/1839 | |
| | Resoluci nNo.300-2012 (COMIECO-LXIV) Se aprueba |
| Marca de Producto | Reglamento T enico Centroamericano RTCA 65 05.63:11 |
| Carteles Nos, C007815, C007819, C007832, C007833, | Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas |
| C007834, C007835, C007836, C007840, F004946, F004982, | de Manufactura y su Lista de Veri caci n de Buenas Pr cticas |
| F005134, F005142, F005145, F005146, F005147, F005152, F005165, F005167, F005179, F005182 | de Manufactura |
| 77-1(0) | |

RESOLUCIÓN No. 297-2012 (COMIECO-LXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento juridico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso:

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Registro de Plaguicidas Microbiológicos de Uso Agrícola, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 Plaquícidas Microbiológicos de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- Derogar el Anexo 10 de la Resolución No. 118-2004 (COMECO) Requisitos técnicos para el registro comercial de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola".
- 3. La presente Resolución entrará en vigencia el 11 de junio de 2013 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 11 de diciembre de 2012.

Anabel González Campabadal Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica José Amando Flores Alemán Ministro de Economía de El Salvador

María Luísa Flores Villagrán Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala José Adonis Lavaire Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel con membrete de la Secretarla, impresas únicamente en su anverso, así como las treintitrés (33) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución número doscientos noventisiete guíón dos mil doce COMIECO-LXIV (No. 297-2012 (COMIECO-LXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en reunión del once (11) de diciembre de dos mil doce (2012), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la cjudad de Guatemala, el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).

SIECA Emesto Forres Chico Sicretaria General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 297-2012 (COMIECO-LXIV)

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.61.11

PLAGUICIDAS MICROBIOLOGICOS DE USO AGRICOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.100

RTCA 65.05.61.11

Reglamento Técnico Centroamericano editado por.

- x Ministerio de Economía, MINECO
- x Organismo Salvadoreño derReglamentación, OSARTEC
- x Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- x Secretaria de Indústria y Comercio, SIC
- x Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

RTCA 65.05.61.11

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61.11 PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Insumos Agropecuarios de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, confleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMBECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador:

MAG

| MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ |
|-----------------------------------|
| Por El Salvador: |
| MAG |
| Por Guatemala: |
| MAGA |
| Por Nicaragua: |
| MAGFOR |
| Por Costa Rica: |
| SFE-MAG |

SAG-SENASA

RTCA 65.05.61.11

1. OBJETO

Establecer los requisitos para otorgar el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, que sean reproducidos, formulados, envasados, reempacados o reenvasados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte de la Región Centroamericana. Las actividades de reempacado o reenvasado serán reguladas conforme a la normativa de cada Estado Parte.

Se exceptúa del registro, los plaguicidas microbiológicos con fines experimentales y la reproducción para consumo propio.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Para los efectos de la interpretación de este RTCA se tendrá en consideración las definiciones siguientes:

- 3.1 Actualización de registros: proceso mediante el cual los titulares de los registros de plaguicidas microbiológicos, otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que se encuentren vigentes y los contemplados en el transitorio 1 y III, aportarán a la ANC, la información requeridas en estos transitorios.
- 3.2 Almacenamiento: acción de almacenar, reunir, conservar, guardar o depositar plaguicidas en bodegas, almacenes, aduanas o vehículos, bajo las condiciones estipuladas en el presente Reglamento.
- 3.3 Autoridad Nacional Competente (ANC): Ministerio Secretaría de Agricultura o cualquier otra autoridad que por mandato de ley otorgue el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.
- 3.4 Cepa: organismo que presenta cambios fenotípicos con respecto al organismo original.
- 3.5 Certificado de registro o libre venta: documento oficial que acredita el registro de un plaguicida microbiológico en el país de origen de la formulación o reproducción, para su venta o uso.
- 3.6 Consumo propio: es la reproducción o formulación de plaguicidas microbiológicos para uso exclusivo en la unidad de producción del mismo reproductor o formulador, el cual no debe estar disponible para la venta o comercio en el interior del país.
- **3.7 Contaminante:** todo aquello que se encuentre en la composición química del producto formulado que no esté declarado como parte de su formulación.

RTCA 65.05.61.11

- 3.8 Contenido mínimo y máximo de entidad microbiológica: cantidad mínima y máxima de la entidad microbiológica contenida en el material utilizado para la reproducción y formulación de los productos. El contenido deberá expresarse en los términos adecuados, tales como unidades formadoras de colonias, unidades internacionales, número de células, esporas o unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra forma que sea pertinente para el microorganismo.
- 3.9 Eficacia del producto: grado del efecto deseado que tiene un plaguicida microbiológico en el control de la plaga objetivo.
- 3.10 Entidad microbiológica: organismo utilizado para el control de plagas que incluye bacterias, hongos, virus y protozoos.
- 3.11 Envase o empaque: recipiente adecuado que está en contacto directo con el plaguicida microbiológico, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.
- 3.12 Etiqueta: material impreso o inscripción gráfica, escrito en caracteres legibles, que identifica, enumera sus componentes y describe al producto contenido en el envase o empaque que acompaña.
- **3.13 Formulador:** persona física (natural, individual) o jurídica que se dedica a la elaboración de plaguicidas microbiológicos de uso agricola.
- 3.14 Ingrediente inerte: sustancia sin acción biocida sobre las plagas o sin efecto sobre el metabolismo de la planta que se utiliza como portador o acondicionador de un plaguicida microbiológico.
- 3.15 Marca: cualquier signo visible, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.
- 3.16 Panfleta: material impreso que se adhiere al envase de cada presentación comercial de un plaguacida microbiológico de uso agrícola, que contiene información complementaria a la etiqueta.
- **3.17 Período de carencia**: tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida microbiológico y la cosecha del cultivo en que se aplicó.
- **3.18 Período de reingreso:** tiempo que debe transcurrir entre el tratamiento o aplicación de un plaguicida y el ingreso de personas y animales al área o cultivo tratado.
- **3.19** Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- **3.20** Producto formulado: producto comercial que ha sido preparado a partir de una entidad microbiológica más los otros componentes de la formulación, siguiendo las normas de calidad establecidas.

RTCA 65.05.61.11

- **3.21** Reenvasado o reempacado: acción de transferir el producto de su envase original a otras presentaciones.
- **3.22** Regente: profesional en ciencias agrícolas que asume la responsabilidad técnica en los procesos de registro, uso y comercialización de los plaguicidas microbiológicos ante la ANC.
- 3.23 Registro: proceso administrativo, técnico y legal mediante el cual toda solicitud de registro de un plaguicida microbiológico es evaluada por la ANC, previo a su inscripción.
- **3.24** Reproductor o productor: persona física (natural, individual) o jurídica que se dedica a la multiplicación de la entidad microbiológica de uso agrícola.
- 3.25 Solicitante: persona física (natural, individual) o jurídica que solicita a la Autoridad Nacional Competente el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, con fines comerciales.
- 3.26 Titular del registro: persona física (natural, individual) o jurídica, propietaria del registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, aute la ANC.

4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 Toda persona física (natural, individual) o jurídica, que pretenda reproducir, formular, importar, envasar, reempacar, exportar, almacenar, comercializar, registrar, modificar o renovar el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, debe estar registrado como tal ante la ANC de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.
- 4.2 Para trámites de registro, el representante legal del titular del registro o solicitante, deberá tener domicilio en el territorio nacional.
- 4.3 Los plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, deberán estar registrados ante la ANC previo a su importación, exportación, reproducción, formulación, envasado, reenvasado, reempacado o comercialización.
- 4.4 El expediente de registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, debe contener información administrativa y técnica de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 4.5 La información contenida en los documentos presentados ante la ANC para sustentar un registro y que estén redactados en idioma diferente al español/castellano, será admisible por la ANC acompañado de su traducción al idioma español/castellano, los documentos indicados en numerales 5.1.b y 5.1.c redactados en idioma diferente al español/castellano deberán de presentarse con su respectiva traducción oficial al idioma español/castellano.

RTCA 65.05.61.11

- 4.6 Si el certificado de composición cualitativa-cuantitativa contiene información que el solicitante considera que tiene carácter de confidencialidad puede solicitar este carácter ante la ANC, quien valorara dicha petición, de acuerdo a la legislación que regula esta materia, en cada Estado Parte de la Región Centroamericana.
- 4.7 El costo del (los) análisis de laboratorio para la obtención del registro, así como el control de calidad serán cubiertos por el solicitante o por el titular del registro.
- 4.8 La vigencia de los registros de plaguicidas microbiológicos de uso agricola, será de diez años a partir de la fecha en que se otorgue el registro. Lo establecido en este artículo aplicará para las renovaciones y aquellos registros de plaguicidas microbiológicos, de uso agrícola, que cumplan con lo indicado en el transitorio I.
- 4.9 La solicitud de registro de un plaguicida microbiológico de uso agricola, se aceptará para un solo producto, el cual podrá tener una o varias marcas comerciales; un solo formulador y origen.
- **4.10** Todo plaguicida microbiológico de uso agricola que sea importado, o comercializado en la región debe tener adherida o litografiado en su envase o empaque, la etiqueta y adherido panfleto, tal como fue aprobada por la ANC.
- 4.11 Los certificados o constancias, que sustenten el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, deben haber sido emitidos dentro del plazo de un año, a la fecha de su presentación ante la ANC. Estos documentos deben presentarse debidamente legalizados.
- 4.12 El solicitante debe justificar ante la ANC, basado en criterios técnicos y científicos, el no cumplimiento de algún requisito de la información estipulada que constituye los requisitos técnicos del producto cuando demuestre que no aplica. Para el efecto la ANC valorará los argumentos bajo criterios técnicos y científicos, según sea la naturaleza del requisito debiende notificarlo al solicitante.
- 4.13 Se podrá utilizar una marca de un producto registrado ante la ANC, para identificar a un plagaicida microbiológico de uso agrícola, de diferente composición, concentración o formulación cuando seguida de la marca se indique el nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica(s) que contenga(n), la concentración o la formulación del producto.
- **4.14** Se podrá utilizar una marca ya registrada ante la Autoridad competente con fines de registro de un plaguicida microbiológico por un tercero, siempre que el propietario de la misma lo autorice.
- **4.15** La ANC no otorgará el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, cuando:
- a) No cumpla con lo establecido en el presente reglamento.

RTCA 65.05.61.11

- Sea un producto con una marca igual a otro ya registrado ante la ANC, que contenga diferente entidad microbiológica en su composición, a excepción de lo indicado en el numeral 4.13 y 4.14
- c) Sea un producto que utilice como marca el(los) nombre(s) común(es) de la entidad microbiológica, diferente (s) a los que se describen en la composición cualitativacuantitativa del producto.
- d) Se demuestra o comprueba que el uso del producto causa daño a la salud, ambiente y agricultura.
- e) Se utilice una marca o términos que induzcan a confusión o no correspondan con las características o identificación de la entidad microbiológica a registrar.
- **4.16** Cuando se demuestre mediante justificación técnica científica de posible riesgo a la salud, ambiente y agricultura, la Autoridad Nacional Competente podrá solicitar información adicional al solicitante o al titular del registro. Asimismo requerir dictámenes técnicos de otras entidades competentes.

Lo anterior se podrá solicitar en cualquier etapa del proceso de registro, modificación, renovación o actualización, inclusive durante la vigencia del registro.

- 4.17 Toda solicitud de registro de un plaguicida microbiológico agrícola deberá acompañarse con tres copias del proyecto de etiquêta y panfleto redactadas en el idioma español/castellano.
- 4.18 Toda etiqueta y panfleto deberá ser aprobada por la ANC previo a la comercialización del plaguicida microbiológico.
- **4.19** La información de propiedades físicas y biológicas, así como las pruebas de eficacia biológica debe suministrarse a través de datos provenientes de estudios realizados sobre el producto a ser registrado.

La información toxicológica y ecotoxicológica debe suministrarse a través de datos provenientes de estudios realizados sobre el producto o entidad microbiológica (a nivel de cepa, serotipo o cualquier otra denominación pertinente del organismo) que forma parte del producto a ser registrado, salvo que el solicitante pueda justificar basándose en información científica y reconocida internacionalmente, que el uso solicitado de dicha entidad microbiológica carece de efectos nocivos sobre la salud humana o animal, así como de incidencia sobre el ambiente. Para el efecto la ANC bajo criterios técnico-científicos valorará la justificación.

Puede utilizarse como referencia información toxicológica y eco toxicológica de plaguicidas microbiológicos formulados ya registrados, siempre y cuando el producto a registrar contenga la misma identidad y se encuentre dentro del contenido mínimo y máximo declarado de la entidad microbiológica del producto de referencia y se cuente con la autorización del titular de esa información o que haya vencido el plazo de protección de datos de dicha información, de conformidad con la legislación interna de cada país.

RTCA 65.05.61.11

5. DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIOLOGICOS

- 5.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:
- a) Solicitud de conformidad con el Anexo 1.
- b) Certificado de registro o libre venta, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación o reproducción del plaguicida microbiológico o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos.

En el caso que el producto no esté registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación o reproducción del plaguicida microbiológico, se debe presentar certificado de origen o constancia extendida por la ANC o cualquier otra entidad que demuestre que este facultada legalmente para la emisión de la misma, indicando las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se comercializa libremente en el país de origen de formulación o reproducción del plaguicida microbiológico constancia de la ANC que indique que el reproductor o formulador están autorizados para reproducir o formular plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito, cuando el plaguicida microbiológico sea reproducido o formulado en el Estado Parte de la región centroamericana donde se pretenda registrar.

NOTAS:

- 1. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el sou útante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.
- 2. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, el solicitante podrá entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejada con el original en el país donde será registrado.
- c) Certificado de composición, en original, emitido y firmado por el responsable de la reproducción o formulación del producto, indicando:
 - c.l.el contenido mínimo y máximo de la entidad microbiológica, expresado en unidades formadoras de colonias, unidades internacionales, número de células, esporas o unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra forma que sea pertinente para el microorganismo;
 - c.2. la concentración en %m/m o %m/v, según el estado físico del producto;
 - c.3. nombres y concentraciones de los ingredientes inertes y contaminantes;
 - c.4. la pureza y el porcentaje de viabilidad de la entidad microbiológica.

RTCA 65.05.61.11

- d) Certificado de análisis del plaguicida microbiológico, que reporte la concentración de la entidad microbiológica, en original proporcionado por el formulador, de una muestra de un lote en particular, firmado por el profesional responsable.
- Proyecto(s) de etiqueta(s) y panfleto, según el anexo 2. e)
 - e.l El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase y su fexto ARA LEGAL de forma legible en español/castellano y autorizada por la ANC.

5.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

5.2.1. Identidad de la entidad microbiológica

- a) Nombre común de la entidad microbiológica.
- Sinónimos. b)
- Clasificación taxonómica. c)
- Cepa de las bacterias, protozoos y hongos. d)
- En caso de los virus indicar el serotipo. e)
- Historia de la entidad microbiológica. f)
- Indicar si la especie de la entidad microbiológica es o no nativo del país donde se va $\underline{\sigma}$) a registrar.
- Indicar los métodos utilizados para su identificación. h)
- Indicar las posibles relaciones con patógenos conocidos o si está incluido en la lista i) de patógenos para el ser humano.
- Susceptibilidad a agroquímicos y a otros organismos. j)
- Ciclo de vida de la entidad microbiológica. k)

5.2.2 Generalidades del producto formulado

- País de origen de la entidad microbiológica. a)
- Indicar él nombre comun de los ingredientes inertes. **b**)
- Describir el proceso de formulación. Indicar si el producto final viene estabilizado c) (medio de reproducción o medio de mantenimiento).

5.2.3 Propiedades fisicoquímicas del producto formulado

- Color. a)
- Olor. b)
- Estado físico. c)
- pH (acidez, alcalinidad). d)
- Estabilidad en almacenamiento y plazo de conservación. c)
 - e. I) Efecto de la luz, temperatura y humedad.
 - e.2) Plazo de conservación a la temperatura recomendada.
- Inflamabilidad. f)
- Corrosividad. g)
- Granulometría (tamaño de particular en micras para gránulos y polvos). h)
- i) Densidad.

RTCA 65.05.61.11

- Solubilidad. i)
- k) Humectabilidad, para polvos humectables.
- 1) Persistencia de espuma (para productos que se aplican con agua).
- Suspensibilidad para polvos humectables y concentrados en solución. m)
- Estabilidad en la emulsión para concentrados emulsionables. n)

5.2.4 Aspectos relacionados a la utilidad y aplicación del producto formulado

5.2.4.1 Uso agronómico

- Ámbito de aplicación (campo, condiciones controladas). a)
- Nombre común y científico de los cultivos a proteger. b)
- Nombre común y científico de las plagas a controlar. c)
- Tipo de equipo y método de aplicación a utilizar. d)
- Tipo de boquillas a utilizar. e)
- f) Forma de preparación de la mezcla.
- Hora de aplicación. g)
- To all of Forma de aplicación (indicando si el producto va dirigido al suelo, follaje, riego por h) goteo u otro).
- pH óptimo de la mezcla a aplicar. i)
- j) Modo y mecanismo de acción (a través de una toxina, infección o patogenecidad).
- Condiciones fitosanitarias (si requiere algún porcentaje de infestación, estadios u k) otros).
- Condiciones ambientales para su uso, condiciones de temperatura, humedad u otros). 1)
- Dosis en kilogramos o litros por área y volumen de mezcla a utilizar según el tipo y m) equipo de aplicación.
- Intervalo de aplicación. n)
- Tiempo en que se deben de suspender antes y después de las aplicaciones de 0) agroquímicos.
- Nº máximo de aplicaciones por ciclo del cultivo p)
- Estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico, en las que se recomienda q) aplicarlo
- Período de carencia (intervalo entre la última aplicación y la cosecha) r)
- Período de reingreso al área tratada. **s**)
- Incompatibilidad con otras sustancias químicas, biológicas y otras biotecnológicas psadas en la producción vegetal.
- u) Fitotoxicidad.
- Para plaguicidas formulados que se registren en cualquier Estado Parte de la región v) centroamericana, se requerirá la presentación de los resultados de los ensayos de eficacia biológica para el control de la (s) plaga (s) solicitadas, realizados de acuerdo con el Protocolo Patrón para Ensayo de Eficacia Biológica de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente.
- En el caso de ensayos realizados en el exterior, se aceptarán para su valoración por w) parte de la ANC, aquellos que se hayan conducido en condiciones agroecológicas similares en las que se manifieste la plaga, asociada con el o los cultivos, los cuales deberán estar aprobados por la ANC o cualquier otra entidad autorizada, delegada o reconocida en el país donde se realizó el ensayo.

RTCA 65.05.61.11

5.2.4.2 Se debe aportar información básica, sobre el potencial de los microorganismos para producir efectos adversos, capacidad para colonizar, causar daño, producir toxinas y metabolitos relevantes.

5.2.5 Toxicología

5.2.5.1 Datos toxicológicos: Presentar los siguientes estudios generados con el producto a registrar:

| Guía recomendada U.S EPA OPPTS u otras internacionalmente reconocidas. | Estudio requerido | Notas |
|--|--------------------------------|-------|
| 885.3500 | Cultivos celulares | 1 |
| 870.1100 | Toxicidad aguda oral | 2 |
| 870.1200 | Toxicidad aguda déranca | 2 |
| 870.1300 | Toxicidad aguda inhalación | 2,-3 |
| 870.2400 | Imitación ocular aguda | 2 |
| 870.2500 | Irritación dérmica primaria | 2 |

NOTAS:

- 1. Datos deben suministrarse sofamente cuando la entidad microbiológica es un virus.
- Excepciones a cualquiera de estos estudios puede ser solicitada cuando el registrante pueda demostrar que la combinación de aditivos de formulación no posea ningún riesgo ada salud humana.
- 3. Requerido cuando el producto consiste de, o bajo condiciones de uso resulta en un material inhalable, por ejemplo un gas, sustancias volátiles o partículas en aerosol.
- 5.2.5.2 Electos tóxicos/patogénicos de la entidad microbiológica/producto sobre otras especies.
- 5.2.5.2.1 El solicitante deberá presentar los estudios sobre toxicidad / patogenicidad aguda en organismos no objetivo (Guía OPPTS 885.4000 u otras internacionalmente reconocidas) según se indica a continuación:
- a) Toxicidad y patogenicidad oral en aves (Guía OPPTS 885.4050)
- b) Toxicidad y patogenicidad en organismos acuáticos:
 - b.1) peces de agua dulce o marina (Guía OPPTS 885.4200 y 885.4280)
 - b.2) invertebrados acuáticos (Guía OPPTS 885.4240 y 885.4280)

RTCA 65.05.61.11

- c) Toxicidad/patogenicidad en abejas (Guía OPPTS 885.4380)
- Toxicidad/patogenicidad en plantas, terrestres y acuáticas, no objetivo del producto (Guía OPPTS 885.4300)
- **5.2.5.2.2** Para los requisitos solicitados en los numerales 5.2.5.1 y 5.2.5.2 (toxicología y ecotoxicología) se debe presentar un informe del estudio de acuerdo a la estructura señalada en la Guía utilizada. En casos donde el protocolo utilizado no señale cómo presentar la información, se debe utilizar el siguiente formato:
- a) título del estudio, nombre y número de la guía utilizada,
- b) fecha de realización.
- c) autor,
- d) nombre del laboratorio y firma del responsable de estudio,
- e) nombre del patrocinador,
- f) identidad del microorganismo utilizado, concentración y tipo de formulación, origen y reproductor del microorganismo utilizado,
- g) introducción, materiales, métodos, resultados, discusión y conclusiones,
- li) los laboratorios que desarrollen los estudios e información, antes descrita deberán al menos, estar avalados por la ANC del país donde se realizó el estudio.

5.2.6 Síntomas de intoxicación y primeros muxilios

- a) Vías de penetración (ocular, dermal, oral, inhalación),
- b) Efectos en el organismo (danos que preda causar en el cuerpo y los diferentes órganos).
- c) Diagnóstico y sintomatología,
- d) Antídoto y tratamiento médico.
- e) Primeros auxilios (en caso de mtoxicación ocular, dermal, oral, inhalación),
- f) Observación directa de casos accidentales (proporcionar información en caso de existir intoxicaciones).

5.2.7 Caracteristicas de los envases (con fines de identificar las diferentes presentaciones del producto).

- a) Tipo de envase
- b) Material
- c) Capacidad
- d) Resistencia

5.2.8 Información de seguridad

- a) Procedimientos para la destrucción de la entidad microbiológica, producto de su metabolismo, producto formulado, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material microbiológico/producto.
- b) Eliminación de residuos.

RTCA 65.05.61.11

- Métodos recomendados y precauciones de manejo, en general durante la fabricación, formulación almacenamiento, transporte, uso y manipulación de la entidad microbiológica/producto.
- d) Información sobre equipo de protección personal.
- e) Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas.
- f) Condiciones para el almacenamiento, transporte y uso del producto.
- g) Procedimientos en casos de emergencias.
- h) Procedimientos para descontaminación y eliminación de envases.

5.2.9 Métodos Analíticos

Se debe presentar la siguiente información:

- a) Métodos de análisis para la determinación cualitativa y cuantitativa de la entidad microbiológica presente en el plaguicida formulado.
- b) Métodos para determinar la pureza microbiológica, incluyendo viabilidad y niveles de contaminantes.

6. REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIÓLOGICOS CON FINES EXCLUSIVOS DE EXPORTACION

Para el registro de plaguicidas microbiológicos con fines exclusivos de exportación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud
- b) Certificado de composición en original, emitido y firmado por el responsable de la reproducción o formulación del producto, indicando:
 - b.1. el contenido mínimo y máximo de la entidad microbiológica, expresado en unidades formadoras de colonias, unidades internacionales, número de células, esporas o unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra forma que sea pertinente para el microorganismo.
 - b.2 la concentración en %m/m o %m/v, según el estado físico del producto;
 - b.3. nombres y concentraciones de los ingredientes inertes y contaminantes;
 - **b**.4. la pureza y el porcentaje de viabilidad delaentidad microbiológica.
- c) Hoja de datos de seguridad
- d) Arte de etiqueta, con el cual se comercializará en el país de destino.

7. CAUSALES Y REQUISITOS PARA MODIFICACION DE REGISTROS

- **7.1** El registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola puede ser modificado por las siguientes causales:
- a) Cambio de titular.
- b) Cambio de nombre o razón social del titular del registro o formulador.
- c) Cambio ó adición de marca (nombre del producto).

RTCA 65.05.61.11

- d) Adición de las presentaciones de los envases o empaques.
- e) Inclusión o exclusión de uso.
- 7.2 Para efectos de modificación al registro, el titular deberá presentar la solicitud indicando las razones del mismo, así como indicar que la composición y las propiedades físico-químicas del producto no sufren modificación alguna. Según el caso, se debe presentar los siguientes requisitos:
- a) Cambio de titular
 - a. I) Documento legal que acredite la cesión o traspaso de dicho registro.
 - a.2) Proyecto de etiqueta(s) y panfleto atendiendo la capacidad del envase.
- b) Cambio de nombre o razón social del titular del registro o del formulador
 - b.1) Documento legal que acredite el cambio del nombre, o razón social del titular del registro o formulador.
 - b.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.
- c) Cambio ó adición de marca (nombre del producto)
 - c.1) Proyecto de etiqueta(s) y pantiero atendiendo la capacidad del envase, con la nueva marca.
 - c.2) Certificado de marca cuando exista.
- d) Adición de las presentaciones de comercialización para efectos de etiquetado
 - d.1) Tipo de envase, material del envase y capacidad del envase.
 - d.2) Proyecto de efiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.
- e) Inclusión o exclusión de uso
 - e. O Proyecto de panfleto con la modificación solicitada.
 - e.3) Pruebas de eficacia biológica del producto, para la inclusión de un nuevo uso que aplique para una plaga no contemplada en el registro original, modificación de la dosificación, intervalo de aplicación o periodo de carencia.
- 7.3 Toda modificación al registro que implique un cambio en la etiqueta o el panfleto del producto, la ANC otorgará un plazo de un año para agotar las existencias del producto etiquetado en el comercio o de las etiquetas.
- 7.4 La modificación al registro de un determinado plaguicida microbiológico, de uso agrícola, se hará mediante Resolución Administrativa por la ANC, se emitirá un nuevo certificado de registro en los casos que sean necesarios, conservando el número, fecha de registro y de vencimiento.

RTCA 65.05.61.11

8. SUSPENSIONES Y CANCELACIONES DE REGISTROS

8.1 Suspensión de registro

El registro de un plaguicida microbiológico y las autorizaciones que de él se deriven, puede ser suspendido a través del procedimiento administrativo, si se determina alguna de las causales de suspensión del registro indicadas en el numeral 8.1.1.

- **8.1.1** El registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, sêrá óbjeto de suspensión cuando:
- a) El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.
- b) El registro de la persona física o jurídica se encuentre vencido
- c) El titular del registro no proporcione en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida, según el numeral 4.16 de este reglamento.
- d) Cuando en un segundo muestreo de control de calidad el producto no cumpla con las normas de calidad vigentes.
- e) Cuando el titular del registro de un plaguicida microbiológico, no presente en el plazo establecido la actualización de su registro, de conformidad con lo indicado en el transitorio I.
- **8.1.2** Suspendido el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, el producto no se podrá comercializar, formular, importar, exportar, envasar, reenvasar o reempacar los productos, a excepción que éstas acciones sean necesarias para corregir la causal por la cual se suspendió el registro. En los casos en que la suspensión sea por calidad del producto, el titular del registro deberá presentar ante la ANC la medida correctiva y el plazo para cumplirla, misma que será valorada por la ANC.
- **8.1.3** El titular del registro tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la notificación para corregir las causas que originaron dicha suspensión.

8.2 Cancelaciones de Registros.

8.2.1 Generalidades de la cancelación del registro

El registro de un plaguicida microbiológico y las autorizaciones que de él se deriven, pueden ser cancelados a través del procedimiento administrativo establecido, si se determina alguna de las causales de cancelación del registro indicadas en el numeral 8.2.2.

8.2.2 Causales de cancelación de registro.

La ANC cancelará, de oficio o a solicitud de parte del administrado, el registro de plaguicidas microbiológicos cuando:

a) En un tercer análisis del control de calidad, el resultado no concuerde con lo declarado en el registro, en aquellos casos en que previamente el producto ha sido suspendido de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.1 literal d).

RTCA 65.05.61.11

- b) Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones del uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud, el ambiente y la agricultura; o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente.
- c) El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta y no haya cumplido con requisitos que se señalan en este Reglamento.
- d) Lo solicite su titular.
- e) Las solicitudes de renovación de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, no sean aprobadas, así como por la no presentación de la solicitud de renovacións conforme lo establecido en el numeral 9.1.
- f) Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro no se subsemen en el plazo establecido en el numeral 8.1.2 de este reglamento.

9. RENOVACION DEL REGISTRO

- 9.1 El titular del registro de un plaguicida microbiológico de uso agricola, debe solicitar la renovación del registro ante la ANC previo a su fecha de veneimento.
- 9.2 Para la renovación del registro de un producto inscrito con requisitos establecidos por este reglamento, se debe presentar lo selicitado en el numeral 5.1 del presente reglamento.

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Los plaguicidas microbiológicos con el registro vigente al momento de la entrada en vigencia de éste, reglamento, tendrán un plazo de hasta 3 años para cumplir con lo establecido.

Transitorio II

El titular que **desce** actualizar sus registros antes de su vencimiento, podrá realizarlo presentando la información de los numerales 5.1 y 5.2 del presente reglamento.

Transitorio III

El solicitante de un registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, que inicia el trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, concluirán el mismo cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo al momento de presentada la solicitud, o bien acogerse a lo establecido en el presente reglamento.

11. BIBLIOGRAFIA:

a) ANEXO 10, Resolución No. 118-2004 (COMIECO), Requisitos técnicos para el registro comercial de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO RTCA 65.05.61.11

ANEXO 1 (NORMATIVO)

SOLICITUD

| Información General | | |
|---|---|--|
| Sobre la solicitud | AN | |
| L.Motivo de la solicitud: () Registro | () Renovación de registro | |
| () Actualización de registro () Modificación de reg | gistro | |
| () Registro con fines ex | clusivos de exportación | |
| Sobre el Solicitante | Cal | |
| 2. Número de registro de persona jurídica, persona física | , nat ural o individual d ado por la ANC | |
| 3. Nombre o razón social persona jurídica, persona física | , natural o individual | |
| Sobre el Representante Legal | A* | |
| 4. Nombre completo | | |
| 5. Tipo y Número de documento de identificación 6. Número de teléfono | | |
| 7. Correo electrónico | | |
| Sobre el Regente | | |
| 8. Nombre completo | | |
| | | |
| 9. Tipo y Número de documento de identificación | 10. Número de teléfono | |
| 11. Correo electrónico | 1 | |
| | | |

RTCA 65.05.61.11

| Datos del producto | |
|--|--|
| 12. Marca, concentración en porcentaje y tipo de | 13. Clase |
| formulación | |
| | THE RESERVE THE PROPERTY OF TH |
| | |
| | .0 |
| 14. Nombre común y científico de la entidad microbiolo | ógica |
| | |
| | |
| 15. Nombre y dirección completa del formulador, País o | fe origen de formulación |
| | |
| | () |
| | 0.00 |
| | 01.01 |
| 16. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro d | el territorio nacional |
| | |
| | X . 1. |
| 17.12: | |
| 17. Firma del representante legal | ·O [*] |
| ,O [*] , | |
| 5 | * |
| 18. Firma del regente | |
| Dr. A. | |
| 21 15 | |
| 10,10 | |
| Esta solicitud tiene carácter de declaración surada y debe pre | sentarse, adjuntando los requisitos solicitados en |
| el presente reglamento técnico | |
| | |

RTCA 65.05.61.11

ANEXO 2 (NORMATIVO)

ETIQUETA Y PANFLETO. I. ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS MICROBIOLOGICOS.

La clasificación toxicológica de plaguicidas por su peligrosidad, según valores de dosas letal media (DL 50) aguda en rata, por vía oral o dermal de los productos formulados, expresada en miligramos de formulación por kilogramo de peso corporal, será como sigue:

- Categoría Ia, Banda toxicológica color rojo (PMS 199 C), leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, EXTREMADAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro de un rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y los huesos cruzados en color negro y la palabra PELIGRO.
- 2. Categoría Ib, Banda toxicológica color rojo (PNS 1999), leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, ALTAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro del rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y los huesos cruzados en color negro y la palabra PELIGRO.
- 3. Categoría II, Banda toxicológica color amafillo (PMS C). Leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, MODERADAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro del rombo, dentro del rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y la palabra PELIGRO.
- 4. Categoría III, Banda foxicológica color azul (PMS 293 C). Leyenda sobre banda toxicológica, en letras blancas, LIGERAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: figura! y la palábra PRECAUCION.
- 5. Categoría IV. Banda toxicológica color verde (PMS 347 C), sin leyenda sobre banda toxicológica. Figura o palabra de advertencia: sin figura y la palabra PRECAUCION.

La euqueta de los plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, para envases o empaques menores de un kilogramo o de un litro y de un cuerpo, se presentará redactada en español/castellano claramente impresa la información en el siguiente orden:

1. Leyenda: "¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO Y CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS".

RTCA 65.05.61.11

GUÍA PARA LA CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA DE PLAGUICIDAS

| | CATEGORÍA TOXICOLOGICA | PICTOGRAMA | DE FORMUI | DA (RATA) mg ACION POR kg CORPORAL POR VIA CUTANEA | FRASES |
|-----|---|------------|----------------|--|---|
| Ia. | EXTREMADAMENTE PELIGROSO (Rojo PMS 199 C) | PELIGRO | < 5 | cons | FATAL SI SE INGIERE O FATAL EN CONTACTO CON LA PIEL |
| Ib. | ALTAMENTE PELIGROSO (Rojo PMS 199 C) | PELIGRO | 5 ⊋50 | \$0-200 | FATAL SI SE INGIERE O FATAL EN CONTACTO CON LA PIEL |
| II. | MODERADAMENTE PELIGROSO (Amarillo PMS C) | PELIGRO | 50 - 300 | 200 - 1000 | TOXICO SI SE INGIERE O TOXICO EN CONTACTO CON LA PIEL |
| ш. | LIGERAMENTE PELIGROSO (AZULPMS 293 C) | PRECAUCION | 300 - 2000 | 1000 - 2000 | DAÑINO SI SE INGERE O DAÑINO EN CONTACTO CON LA PIEL |
| IV. | VERDE PMS 347 C | PRECAUCION | 2000 - 5000 | 2000 - 5000 | PUEDE SER DAÑINO SI SE INGIERE O PUEDE SER DAÑINO EN CONTACTO CON LA PIEL |

Fuente: FAO/OMS/GHS

^{2.} Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en el cuerpo central.

RTCA 65.05.61.11

- 3. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración de la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
- 4. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica.
- 5. Clase (acción biológica), tipo: Microbiológicos.
- 6. Nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica (s) (cuando lo posea)
- 7. Título: Composición:
 - x Nombre científico de la (s) entidad (es) microbiológica (s) y su porcentaje en masa/masa (m/m) si es sólido y masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es líquido.
 - x Ingredientes inertes (suma total) en porcentaje masa/masa (m/m) si es un sólido o masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es un líquido.
 - x Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.
 - x Total, suma de los ingredientes del producto en porcentaje
- 8. Contiene: Para el caso de bacterias y hongos: Unidades formadoras de colonias/gr o ml (según su estado físico y usando recuentos indirectos) o número de células o esporas/ gr o ml (según su estado físico usando recuentos directos). Para el caso de protozoarios: Número más probable (NMP)/ml.
- 9. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
- 10. En la parle central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
- 11. Leyenda: "EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO".

RTCA 65.05.61.11

11.1Leyenda:

"ANTÍDOTO": indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.

- 12. Nombre y dirección del formulador
- 13. Título: país, número de registro y fecha de registro.
- 14. Título: número de lote.
- 15. Título: Techa de formulación.
- 16. Título: fecha de vencimiento.
- tilizat in left of 17. Para envases menores de un kilogramo o un litro, se podrá utilizar la etiqueta de dos cuerpos cuando se garantice la legibilidad de la información, en el caso de los envases cilíndricos, las etiquetas deberán abarcar el 100% de la superficie.

El tamaño de la etiqueta para envases o empaques no cilludricos, cuya capacidad sea menor de un litro o un kilogramo, la etiqueta debe abarcar la parte frontal de los mismos, en el caso de los envases o empaques con un contenido entre medio kilogramo y menores de un kilogramo, se podrá utilizar la etiqueta de dos cuerpos.

En los casos de envases o emparires con etiqueta de dos cuerpos ésta deberá abarcar el 100% de las mismas.

18. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la manna, no se permite imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.

La etqueta de los plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, para envases o empaques iguales o mayores de un kilogramo o de un litro y de dos cuerpos, se presentará redactada en español/castellano, claramente impresa la información en el siguiente orden:

CUERPO ANTERIOR

- 1. Leyenda: "!ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO".
 - 2. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en la cara central de su posición.

RTCA 65.05.61.11

- 3. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración de la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
- 4. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica.
- 5. Clase (acción biológica), tipo: Microbiológicos.
- 6. Nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica (s) (quando lo posea)
- 7. Título: Composición:
- Nombre científico de la (s) entidad (es) microbiológica (s) y su porcentaje en masa/masa (m/m) si es sólido y masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es líquido.
 Ingredientes inertes (suma total) en porcentaje masa/masa (m/m) si es un sólido o masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) sites un líquido.
 Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.
 Total, suma de los ingredientes del producto en porcentaje.
- 8. Contiene: Para el caso de bacterias y hongos: Unidades formadoras de colonias/gr o ml (según su estado físico y usando recuentos indirectos) o número de células o esporas/ gr o ml (Según su estado físico usando recuentos directos). Para el caso de protozoarios: Numero más probable (NMP)/ml.
- 9. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
- 10. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
- 11. Leyenda: ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.
- 12. Nombre y dirección del formulador.
- 13. Leyendas:
- 13.1 PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:

RTCA 65.05.61.11

MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS.

13.2. Luego deberá colocarse cuales quiera de las tres leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN.

PICTOGRAMAS

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACION

PICTOGRAMAS

13.3. NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO.
BAÑESE DESPUES DE TRABAJAR Y PONGASE ROPA LIMPIA

PICTOGRAMA

13.4. Leyenda:

EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO.

14. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, debe ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

De acuerdo con la foxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.

CUERRO POSTERIOR

15. Leyendas:

CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, ANTES DE COMPRAR Y USAR ESTE PRODUCTO.

- 16. Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: indicarlos.
- 17. Título: PRIMEROS AUXILIOS: Explicación de las medidas aplicables en caso de ingestión, contacto con la piel, inhalación, contacto con los ojos.
- 18. Levenda:

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VOMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA

RTCA 65.05.61.11

- 19. Título: TRATAMIENTO MÉDICO:
- **20.** Leyenda: "PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANFLETO."
 - 21. En el caso de que el plaguicida microbiológico tenga efectos sobre el ambiente, llevará las siguientes leyendas:
- 21.1TÓXICO PARA EL GANADO.

PICTOGRAMA

21.2 Según sea el caso21.2.1 TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS.21.2.2 TOXICO PARA PECES21.2.3 TOXICO PARA CRUSTACEOS

PICTOGRAMA

21.3 Leyenda:

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACIOS.

21.4 TÓXICO PARA ABEJAS

21.5 TOXICO PARA AVES

22. Título: AVISO DE GARANTIA indicarlo

23. Título: PAIS, NUMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlos

24. Título: NUMBRO DE LOTE: indicarlo

25. Litulo: FECHA DE FORMULACION: indicarlo

26. Título: FECHA DE VENCIMIENTO: indicarla

27. La banda de color que identifica la categoría toxicológica debe ir situada al pie y a lo largo del margen inferior y debe ser de un 15% de la altura de la misma no se permite imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica. De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo

La etiqueta de los plaguicidas microbiológicos para uso en la agrícola, para envases o empaques iguales o mayores de un kilogramo o de un litro y de tres cuerpos se presentará redactada en español/castellano claramente impresa la información en el siguiente orden:

RTCA 65.05.61.11

CUERPO IZQUIERDO

- 1. Leyenda: "¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO!."
- 2. Leyendas:
- 2.1. PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACION PICTOGRAMA

MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NINOS

2.2. Luego deberá colocarse cuales quiera de las tres leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizara el o los pictogramas respectivos según sea el caso.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y AFLICACIÓN

PICTOGRAMAS

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN PICTOGRAMAS AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SE APLICACION.

PICTOGRAMAS

2.3. NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO PICTOGRAMA Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO.

BAÑESE DESPOES DE PRABAJAR YPONGASE ROPA LIMPIA.

2.4. Leyenda

EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO.

- Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN:
- 4. Título: PRIMEROS AUXILIOS: Explicación de las medidas aplicables en caso de intoxicación por Ingestión, Contacto con la piel, Inhalación y por Contacto con los ojos.
- 5. Leyenda:

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VOMITO A PERSONASEN ESTADO DE INCONSCIENCIA

6. Título: TRATAMIENTO MÉDICO:

RTCA 65.05.61.11

7. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

CUERPO CENTRAL

- 8. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en la cara central de su posición.
- 9. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración de la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
- 10. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etáqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras/deberán ser los mismos de la banda toxicológica.
- 11. Clase (acción biológica), tipo: Microbiológicos.
- 12. Nombre común de la (s) entidad (ês) microbiológica (s) (cuando lo posea)
- 13. Título: Composición:

| Θ. | Nombre científico de la (s) entidad (es) microbiológica (s) y su porcentaje en |
|----|--|
| | peso/peso (p/p) si es sólido y masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es líquido. |
| | Ingredientes inertes (suma total) en porcentaje masa/masa (m/m) si es un sólido o |
| | masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es un líquido. |
| | Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los |
| | porcentajes. |
| -9 | Total suma de los ingredientes del producto en porcentaje |

- 14. Contiene: Para el caso de bacterias y hongos: Unidades formadoras de colonias/gr o ml (según su estado físico y usando recuentos indirectos) o número de células o esporas/ gr o ml (según su estado físico usando recuentos directos). Para el caso de protozoarios: Número más probable (NMP)/ml.
- 15. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
- 16. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
- Leyenda: ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.

RTCA 65.05.61.11

- **18.** Nombre y dirección del formulador.
- 19. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica. De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo

CUERPO DERECHO

20. Leyendas:

CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS ANTES DE COMPRAR Y USAR ESTE PRODUCTO.

PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANELETO.

21. En el caso de que el plaguicida microbiológico tenga efectos sobre el ambiente, llevará las siguientes leyendas:

21.1TÓXICO PARA EL GANADO.

PICTOGRAMA

21.2. Según sea el caso

21.2. I TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS.

21.2.2 TOXICO PARA PECES

21.2.3 TOXICO PARA CRUSTACEOS

PICTOGRAMA

21.3 Levenda:

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.

21.4 TÓXICO PARA ABEJAS

21.5 TOXICO PARA AVES

22. Titulo: AVISO DE GARANTÍA: indicarlo

23. Título: PAIS, NUMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlos

24. Título: NUMERO DE LOTE: indicarlo

25. Título: FECHA DE FORMULACION: indicarla

26. Título: FECHA DE VENCIMIENTO: indicarla

27. La banda de color que identifica la categoría toxicológica deberá ir situada al pie y a lo largo del margen inferior, y deberá ser de un 15% de la altura de la misma. No se permitirá información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

RTCA 65.05.61.11

El tamaño de las etiquetas de plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, deberán estar en relación al tamaño y forma de los envases o empaques y tener las proporciones y características siguientes:

- a) En envases o empaques cuya capacidad sea menor de un litro y menor de un kilogramo, podrán utilizarse los modelos de etiquetas de un cuerpo o el de dos cuerpos.
- b) En envases o empaques cuya capacidad sea igual o mayor de 1 litro o 1 kilogramo hasta cuatro litros o cinco kilogramos, la etiqueta deberá abarcar el 100 por ciento de la superficie del envase o el empaque. Para envases en los cuales se utilizara la etiqueta de dos cuerpos se debe cubrir el 100 por ciento de la cara anterior y posterior.
- c) En envases o empaques mayores de cuatro litros o cinco kilogramos hasta diecinueve litros o veinticinco kilogramos se hará según lo indicado en el literal b), pero el tamaño de la etiqueta deberá abarcar por lo menos el veinticinco por ciento de la superficie.
- d) En ningún caso el tamaño podrá ser inferior al de una enqueta para envases o empaques menores de cuatro litros o cinco kilogramos.
- e) En envases o empaques de capacidad mayor de diccinueve litros o veinticinco kilogramos, la etiqueta deberá tener un tamaño que sea, como mínimo igual al de los envases o empaques de diccinueve litros o veinticinco kilogramos.

El orden del contenido y la forma de las etiquetas de los plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, es el siguiente:

- 1. El texto de las etiquetas se expresaçã con letras negras sobre fondo blanco, se exceptúan de esta regla, aquellas etiquetas litografiadas en envases o empaques de material de color diferente al blanco para aquellos plaguicidas fotosensibles y la leyenda sobre la banda de color para plaguicidas categoría III, según numeral correspondiente de este anexo.
- 2. El logotipo de la compañfa formuladora o distribuidora será del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en el cuerpo central.
- 3. Las empresas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no deberá alterar el contenido escrito de la misma.
- 4. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de las de la banda toxicológica.
- Se deberá utilizar el valor de mayor toxicidad del producto formulado según su DL 50 oral
 o dermal para la clasificación toxicológica que le corresponda en el cuadro que para el
 efecto ha establecido la OMS.
- 6. En las etiquetas para envases de 250 ml o menores, la información referida al formulador, número y fecha de registro, fecha de vencimiento, número de lote y los países donde se encuentra registrado el producto, se podrá desplazar a otro espacio disponible, con el propósito de aumentar el tamaño de la letra y hacer más legible la etiqueta.

RTCA 65.05.61.11

El contenido de los panfletos de plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, debe presentarse:

- a) Un solo modelo de contenido de la información para los tres modelos de etiqueta.
- b) El panfleto deberá incorporarse a las presentaciones de los envases o empaques de cada plaguicida microbiológico, dichos envases o empaques deberán siempre tener impresa o litografiada la respectiva etiqueta, de acuerdo a los modelos de etiquetas.
- c) Para cada presentación de envase o empaque de un plaguicida, deberá estar acompañada de su correspondiente panfleto. La industria de plaguicidas para uso agricola, será la responsable total de este cumplimiento ante la ANC.
- d) Las características de forma y posición de títulos y leyendas del panfleto se realizará según el orden siguiente:

1. Leyenda:

"!ALTO; LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO Y CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRICOLAS"

- 2. Marca (nombre del producto), escrito úmicamente con letras, seguido de la concentración de la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/x) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
- 3. Clase (acción biológica), tipo: Microbiológicos.
- 4. Nombre común de la (s) entidad (est microbiológica (s) (cuando lo posea)
- 5. Símbolo o palabra de advertencia de acuerdo a la clasificación del plaguicida por su peligrosidad, según númeral correspondiente de este anexo.

Leyenda: ANTIDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir incluir la leyenda: NO FIENE.

- 6. Título: DENSIDAD: declarar el valor de densidad del producto y su correspondiente temperatura.
- 7. Leyendas:

"ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICION"

"NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACION"

"MANTENGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS, PERSONAS MENTALMENTE INCAPACES, ANIMALES DOMESTICOS, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS"

8. Leyenda: "USO AGRONOMICO"

RTCA 65.05.61.11

- 9. Título: MODO DE ACCION: indicarlo
- 10. Título: EQUIPO DE APLICACION: indicarlo

Deberán colocarse los pictogramas de procedimiento, según el tipo de formulación del plaguicida a utilizar.

11. Título: FORMA DE PREPARACION DE LA MEZCLA:

Deberán colocarse los pictogramas de procedimiento de acuerdo al tipo de formulación del producto.

- 12. Título: RECOMENDACIONES DE USO
- 12.1 Deberá escribirse el nombre común y científico del cultivo y de la plaga, en letra minúscula tanto género, especie, variedad u otro, a excepción de la primera letra que identifica el género.
- 12.2 Dosis recomendadas: indicar la dosis por área y por volumen, kg-L/ha, kg-L/L o sus submúltiplos.
- 12.3 Título: INTERVALO DE APLICACIÓN: indicarlo e indicar el número de aplicaciones máximas por ciclo de cultivo.
- 12.4 Título: PERIODO DE CARENCIA (intervalo entre la última aplicación y la cosecha): indicarlo.
- 12.5 Título: INTERVALO DE REINGRESO AL AREA TRATADA: indicarlo
- 13. Título: FITOTOXICIDAD: indicarlo
- 14. Título: INCOMPATIBILIDAD: indicarlo
- 15. Leyenda: "PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO":
- 16. Leyenda: "ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE"

Además se deberán colocar las siguientes leyendas, colocándoles su respectivo pictograma, así como los pictogramas de almacenamiento y de indicación.

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACION MANTENGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACION DE ESTE PRODUCTO BAÑESE DESPUES DE TRABAJAR Y PONGASE ROPA LIMPIA

RTCA 65.05.61.11

- 17. Título: SINTOMAS DE INTOXICACION: indicarlos
- 18. Título: PRIMEROS AUXILIOS:

Deberán especificarse de acuerdo a la vía de ingreso del plaguicida al humano, tal como está descrito en la etiqueta.

- 19. Leyenda: "NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VOMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA".
- 20. Título: ANTIDOTO Y TRATAMIENTO MEDICO: indicarlo
- 21. Título: CENTROS NACIONALES DE INTOXICACION:

 Deberá colocarse el nombre completo de la institución encargada de atender este tipo de emergencias, teléfonos y el nombre del país.
- 22. Título: MEDIDAS PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE.
- 22.1 Deberá citarse si es tóxico para ganado, abejas, peces, crustáceos u otra especie animal.
- 22.2 Deberá indicarse la siguiente leyenda:
 NO CONTAMINE RIOS, LAGOS ESTANQUES Y FUENTES DE AGUAS
 SUBTERRANEAS CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES
- 23. Título: MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES.
- 24. Leyenda: "EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUER ON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".
- 25. Titulo AVISO DE GARANTIA: indicarlo
- 26. Titulo: FORMULADOR: indicarlo

VACIOS.

- 27. Título: IMPORTADO POR: indicarlo
- 28. Título: PAIS, NUMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlo

RTCA 65.05.61.11

PICTOGRAMAS

PICTOGRAMA DE PROCEDIMIENTO















PICTOGRAMA DE ALMACENAMIENTO



PICTOGRAMA DE ADVERTENCIA





PICTOGRAMA DE INDICACION

